



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO** **Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025**

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los Proyectos de Ley **1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR** y **10892/2024-CR**, respecto a la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

En mérito a la afinidad y conexidad del objetivo y propuesta de modificación planteada, se procede a acumular las siguientes iniciativas legislativas:

- a. El Proyecto de Ley **1297/2021-CR**, Proyecto de reforma constitucional, que propone modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales, fue presentado por el congresista **NIVARDO EDGAR TELLO MONTES** del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de febrero de 2022, y fue decretado el 21 de febrero de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- b. El Proyecto de Ley **1700/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que amplía la duración del periodo de mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales a cinco años., fue presentado por el Congresista **ALFREDO PARIONA SINCHE** del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de abril de 2022, y fue decretado el 13 de abril de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- c. El Proyecto de Ley **10343/2024-CR**, Ley que permite la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes para fortalecer la democracia y la



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

continuidad de las políticas públicas, fue presentado por el congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de febrero de 2025, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

- d. El Proyecto de Ley **10885/2024-CR**, Ley de reforma constitucional para consolidar la representación democrática mediante la reelección de gobernadores regionales y alcaldes, fue presentado por la congresista **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de abril de 2025, siendo decretado el 22 de abril de 2025 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- e. El Proyecto de Ley **10892/2024-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la constitución a fin de optimizar la participación política en las elecciones regionales y municipales, fue presentado por el congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, miembro del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de abril de 2025, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

## **II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

### **2.1 Proyectos de ley presentados**

Desde el año 2021 a la fecha se han presentado las siguientes iniciativas legislativas sobre la materia: a) la ampliación de 4 a 5 años del periodo de elección de alcaldes municipales y gobernadores regionales; y b) restituir la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

**Cuadro 1**  
**Antecedentes respecto de la ampliación de mandato de gobernadores regionales y alcaldes en el Período Parlamentario 2001-2025**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
01409/2016 -CR	Ley de reforma constitucional que amplía el período de elección para alcaldes y regidores a cinco años	Se plantea incrementar a 05 años el periodo de mandato de los gobernadores regionales y alcaldes	Archivo
04131/2018 -CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, ampliando el periodo de mandato de las autoridades regionales y locales	Se propone incrementar a 05 años el periodo de mandato de los gobernadores regionales y alcaldes	Archivo
04196/2018 -PE	Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución sobre el periodo de mandato regional y municipal	Se plantea incrementar a 05 años el periodo de mandato de los gobernadores regionales y alcaldes	Archivo
04584/2018 -CR	Ley que modifica los artículos 191, 194 de la Constitución Política del Perú	Se propone incrementar a 05 años el periodo de mandato de los gobernadores regionales y alcaldes	Archivo

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

**Cuadro 2**  
**Antecedentes sobre la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales en el Período Parlamentario 2001-2025**



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
00321/2016-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica parcialmente el artículo 194° de la constitución política del Estado referido a la reelección inmediata y por única vez de los gobiernos locales	Propone modificar los artículos 191,194 de la Constitución Política del Perú, a fin de extender el período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales	Archivo
00324/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales	Propone restablecer la reelección inmediata para gobernadores regionales y alcaldes	Archivo
00331/2016-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la constitución política del Perú	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes	Archivo
00981/2016-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194, sobre la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y gobiernos locales	Propone modificar los artículos 191,194 de la Constitución Política del Perú, a fin de extender el período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales	Archivo
01376/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales distritales	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes	Archivo
01446/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata y por única vez de autoridades municipales y establece la revocatoria para las autoridades reelegidas	Se propone permitir la reelección inmediata y por única vez de autoridades municipales y establece la revocatoria para las autoridades reelegidas	Archivo



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

01468/2016-CR	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes	Archivo
02027/2021-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes	Propone restablecer la reelección para alcaldes municipales y gobernadores	En reconsideración (2da votación)
2067/2021-CR	Ley de reforma de los artículos 191 y 194 de la Constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes municipales y gobernadores	En reconsideración (2da votación)
2225/2021-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite su reelección inmediata por un periodo adicional	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes municipales y gobernadores y ampliar su mandato de cuatro a cinco años	En reconsideración (2da votación)
2287/2021-CR	Proyecto de ley que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un periodo adicional	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes municipales y gobernadores	En reconsideración (2da votación)
2303/2021-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un periodo adicional	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes municipales y gobernadores regionales	En reconsideración (2da votación)
2343/2021-CR	Ley de reforma constitucional de los artículos 191 y 194 de la constitución política del Perú, a fin de permitir la	Propone restablecer la reelección inmediata para alcaldes municipales y gobernadores regionales	En reconsideración (2da votación)



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

	reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales		
--	--	--	--

Fuente: Web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## 2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

### 2.2.1 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del PL 1297/2021-CR

#### 2.2.1.1 Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

**Cuadro 3**  
**Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 1297/2021-CR**

Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0181-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De la Barra Freigeiro	05/09/2022
0182-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	05/09/2022
0183-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	05/09/2022
770-2021-2022-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	03/03/2022
771-2021-2022-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Ángel Fernando Yldefonso Narro	26/01/2022
772-2021-2022-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	26/01/2022
773-2021-2022-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	26/01/2022



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

774-2021-2022-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De la Barra Freigeiro	26/01/2022
----------------------	---	--	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

### 2.2.1.2 Respuesta a los pedidos de opinión

- a. La Oficina Nacional de Procesos Electorales Mediante el Informe 001955-2022-GAJ/ONPE del 30 de marzo de 2022 remitió su opinión institucional respecto del proyecto de ley analizado, señalando lo siguiente:

*“[...] 3.3. Al respecto, las Elecciones Regionales y Municipales, son procesos electorales de calendario fijo, condición que se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales - LEM y en el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales – LER. Las normas antes señaladas, establecen que dichas elecciones se realizan el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales.*

*3.3. Al respecto, las Elecciones Regionales y Municipales, son procesos electorales de calendario fijo, condición que se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales - LEM y en el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales – LER. Las normas antes señaladas, establecen que dichas elecciones se realizan el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales.*

*3.4. Asimismo, se considera que la ampliación del periodo de mandato de las autoridades regionales y locales, guarda relación con un tema de decisión política, en la cual se deben considerar si la propuesta tiende a una mejora de la calidad de la representación política y, en general, al fortalecimiento del funcionamiento de nuestra democracia. [...]*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*3.7. En suma, una propuesta de ampliación del periodo de mandato de autoridades subnacionales implica la discusión y establecimiento de consensos de si con solo ello se mejorará la legitimidad de las autoridades regionales y locales, así como la mejora del funcionamiento de nuestra democracia. [...]*

*3.15. Finalmente, este organismo electoral, como máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, debe precisar que al ser las Elecciones Regionales y Municipales, procesos electorales de calendario fijo, la ampliación o no del periodo de mandato de las autoridades regionales y municipales no repercute en nuestra capacidad operativa, sobre la organización y ejecución de los procesos electorales ni en la producción y distribución del material electoral.*

*3.16. Así, tenemos como experiencia previa que, en el año 2006 coincidieron las Elecciones Generales —la cual se desarrolló incluyendo la segunda vuelta—, y las Elecciones Regionales y Municipales. Ambos procesos fueron organizados y llevados a cabo con los mismos estándares de calidad, velando siempre por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular. Y, de realizarse las Elecciones Generales 2026 (primera y segunda elección Presidencial, de ser el caso) y las Elecciones Regionales y Municipales 2026, al ser elecciones de calendario fijo, la ONPE, estaría en la capacidad operativa, de llevar a cabo las referidas elecciones. [subrayado agregado]*

- b. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ha remitido su opinión institucional respecto del proyecto materia de estudio, mediante el Oficio 000637-2022-JN/ONPE del 30 de marzo de 2022, señalando lo siguiente:

*[...] Como se sabe, existe el impedimento de los alcaldes y gobernadores regionales para la reelección inmediata, pero cabe que puedan postular a otros cargos de elección popular siempre que renuncien en un plazo de 180 días antes de las elecciones para el*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*caso de los alcaldes, y soliciten licencia sin goce haber en un plazo de 120 días para los gobernadores regionales.*

*Este debate se renueva periódicamente conforme el péndulo de la historia se mueve, por un lado, se justificó la prohibición de reelección sobre la base de considerar que la corrupción se enmarañaba con la reelección indefinida y por otro lado se verifica que en cuatro años una gestión no puede llevar a cabo obras y profundizar servicios en forma adecuada. [...]*

*El gráfico evidencia que la tasa de reelección es sumamente baja, y que se premia con el voto a los dirigentes que han cumplido con las expectativas de la ciudadanía en la ejecución de obras de impacto social.*

*El politólogo Steven Levistky reflexiona sobre la reelección y la corrupción, presentando tres conclusiones interesantes al respecto: Primero, combate un problema inexistente: la tasa de reelección en el Perú es bajísima. Pocos políticos logran ser reelegidos, y casi ninguno se atrinchera en el poder.*

*Segundo, no hay evidencia de que la reelección fomenta la corrupción. De hecho, la no reelección sería peor. En vez de cuidar su imagen pensando en futuras elecciones, los políticos corruptos robarían todo que pueden en cinco años.*

*Tercero, la no reelección minará aún más la calidad de los políticos. Sin partidos, es difícil sostener una carrera política en el Perú. Como consecuencia, el Perú está siendo gobernado por novatos. Y no va bien. Prohibir la reelección traerá más novatos, más cortoplacismo político y probablemente más corrupción.*

*Bajo esta línea de análisis, las prohibiciones y restricciones en la participación política puede tildarse de antidemocrática, ya que restringe el derecho del elector a votar libremente por candidatos de su preferencia. Al limitarse el derecho de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes, no se respeta plenamente la voluntad popular si el electorado no puede reelegir a un dirigente si así lo decide, lo que es aplicable tanto para la reelección en el mismo cargo, como para*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*postular a una nueva función pública en otro cargo.(...)" [subrayado agregado]*

- c. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha remitido el Informe Legal 197-2022-JUS/DGDNCR, mediante el que emite opinión institucional respecto de la propuesta materia de estudio:

*"[.] El Proyecto de Ley N° 1297/2021-CR, Proyecto de reforma constitucional que propone modificar los artículos 191° y 194° de la Constitución a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales, es jurídicamente viable, por las siguientes razones:*

*- No resulta contrario a la Constitución y específicamente al principio de alternancia en el gobierno que el legislador decida ampliar por la vía de la reforma constitucional el período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales de cuatro a cinco años. Más aún cuando el constituyente había previsto en el texto original de la Constitución de 1993 el plazo de cinco años para el mandato de dichas autoridades.*

*- Es una finalidad constitucionalmente plausible y válida que, a través de la ampliación del período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales, se persiga evitar que los proyectos de inversión, las obras y las políticas en beneficio para la población se vean truncadas por la culminación de un período gubernamental que, en comparación con el de las demás autoridades que ejercen funciones ejecutivas en nuestro país, tienen actualmente un período más reducido.* [subrayado agregado]

- d. El Jurado Nacional de Elecciones ha emitido opinión institucional respecto del proyecto de ley materia de estudio, para lo cual remite el Informe 038-2022-GAP/JNE, señalando lo siguiente:

*"[.] si bien la propuesta normativa tiene una finalidad atendible, dado que permitiría que las autoridades cuenten con mayor tiempo para planificar su gestión y llevar a cabo las políticas públicas, logrando*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*mejores resultados, lo que a su vez coadyuvará a mejorar la legitimidad de los órganos de gobierno subnacional y del sistema político en su conjunto; sin embargo, no garantiza que se ordene el calendario electoral, pues omite incorporar disposiciones que establezcan una periodicidad fija, la cual permitirá equiparar el periodo gubernamental nacional y subnacional, realizando de forma ordenada los procesos electorales.*

*4.1 El Gabinete de Asesores de la Presidencia es de opinión que el Proyecto de Ley N° 1297/2021-CR, Ley de reforma constitucional que propone modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución, a fin de ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales, tiene una finalidad atendible, al buscar que tales autoridades cuenten con mayor tiempo para planificar su gestión y llevar a cabo las políticas públicas, logrando mejores resultados, y coadyuvando a mejorar la legitimidad de los órganos de gobierno subnacional. Sin embargo, requiere que la propuesta se complemente con disposiciones que permitan resolver el problema de la irregularidad y desorden del calendario electoral, incorporándose además las modificaciones respectivas a las Leyes Nos. 26864 y N° 27683. [subrayado agregado]*

### 2.2.1.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al proyecto de ley analizado, obra en la carpeta legislativa virtual las siguientes opiniones ciudadanas<sup>1</sup>.

#### Cuadro 4 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 1297/2021-CR

Ciudadano	Opinión
ANNIE MARLENE CASTILLO MOSCOSO (17/02/2022)	“Por favor hagan un análisis del daño que han causado la continuidad de alcaldes año tras año les pongo de ejemplo EL MOVIMIENTO REGIONAL CHIMPUN

<sup>1</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1297>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

	CALLAO, Feliz Moreno preso y Alex Kouri recién salido de prisión, 20 años en el cargo saltando muchos de alcaldía en alcaldía en la provincia constitucional, LA CONTINUIDAD CREA CORRUPCIÓN, Ricardo Chiroque ex alcalde de SJL cuando daño y ahora denunciado. entre esos casos cuanto daño le hacen a la población con este proyecto de ley para ser bueno en una gestión no se necesita más de 5 años lo hacen en el tiempo que les corresponde no extender más. Saludos.” [Sic]
<b>DANTE OTTO KLÜVER BERNALES (21/02/2022)</b>	“Debe tratarse una solución mucho más holística al ACTUAL PROBLEMA que constituyen los Gobiernos Regionales y Locales, donde más del 90% de las autoridades están procesadas y/o sentenciadas por corrupción u otros delitos en contra del patrimonio de todos los peruanos. No podemos extender (el tiempo) del cáncer sin primero extirpar el crónico tumor de una pésimamente diseñada regionalización.” [Sic]
<b>WILDER ALEX LEYVA CÓRDOVA (21/02/2022)</b>	“No estoy de acuerdo, la naturaleza de la democracia es la alternancia del poder y por lo tanto un gobierno local o regional que tienen muchas falencias dejarlos en el cargo 5 años es excesivo. Para realizar una buena gestión en un gobierno local o regional no se necesitan 5 años si son capaces harán una excelente gestión en el plazo vigente. Por otro lado, lo relacionado con la campaña y los recursos que se movilizan si hubiera juntas campaña presidencial regional y local igualmente se gustaría los mismos recursos. Así que no veo necesario y afectaría a la población que una autoridad de un gobierno subnacional se quede cinco años.” [Sic]

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## 2.2.2 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del PL 1700/2021-CR

### 2.2.2.1 Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

**Cuadro 5**  
**Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 1700/2021-CR**

Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1040-2021-2022-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	09/05/2022
1041-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	Fernando Tuesta Soldevilla	09/05/2022
1042-2021-2022-CCR/CR	Instituto de Gobierno y de Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres	Luis Carranza Ugarte	09/05/2022
1043-2021-2022-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz De la Barra Freigeiro	09/05/2022
1044-2021-2022-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente García	09/05/2022
1045-2021-2022-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	09/05/2022
0177-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	05/09/2022
0178-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De la Barra Freigeiro	05/09/2022
0184-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	Fernando Tuesta Soldevilla	05/09/2022
0185-2022-2023-CCR/CR	Instituto de Gobierno y de Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres	Luis Carranza Ugarte	05/09/2022
0186-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Félix Inocente Chero Medina	05/09/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

### 2.2.2.2 Respuesta a los pedidos de opinión



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

- a. La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio 747-2022-ANGR/P del 21 de julio de 2022 ha remitido su opinión institucional respecto del proyecto de ley analizado, señalando lo siguiente:

*“[...] La iniciativa legislativa tiene por objeto reformar parcialmente los artículos 191 y 194 la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales a 5 años.*

*El proyecto considera que según nuestra constitución el periodo de mandato del presidente, el vicepresidente y los congresistas es de 5 (cinco) años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.*

*El artículo 191° de la Constitución Política, señala que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, mediante sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata.*

*Por otro lado, el artículo 194° de la Constitución Política, señala que los alcaldes y los regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro años; y además se ha prohibido la reelección inmediata para alcaldes.*

*Por ello, se observa que tanto el presidente y los congresistas tienen periodo de mandato diferentes a los de los gobiernos regionales y municipales, la diferencia de penados ocasiona confusión en la población, porque requieren la movilización de cientos de miles de personas en campañas electorales y millones de personas convocadas a votar, por otra parte, no ayuda al fortalecimiento de los partidos, Y esto es bien es cierto, porque la democracia no es solo elecciones, sino también organización de instituciones*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*partidarias. Si estas no existieran no se podría incorporar a los ciudadanos a la vida política del país. Además, no facilita la planificación adecuada de los organismos electorales. En consonancia con lo señalado, precisamente para lograr que la administración pública logre los objetivos nacionales predeterminados, cuya finalidad última, es servir al ciudadano, por tanto, imprescindible que la distribución de las competencias entre las entidades que la conforman sea lo más adecuada posible. Por tanto, El reparto legal de las competencias debe hacerse de manera clara, técnica, y coherente; asimismo, el procedimiento administrativo aplicable debe constituir un elemento que facilite el ejercicio de los derechos de los ciudadanos para la obtención de un resultado concreto, de manera simple, rápida, no onerosa y eficaz. Es por ello, se plantea la fórmula jurídica que propone modificar los artículos 191° y 194° a fin de, ampliar el mandato de las autoridades regionales y municipales de cuatro a cinco años.*

*No obstante que estamos convencidos que la prohibición de reelección es una restricción a la participación política, estamos de acuerdo con que se amplíe el lapso de gobierno a fin de facilitar la gestión pública, ya atomizada por la prohibición antes señalada.*  
[subrayado agregado]

- b. El Jurado Nacional de Elecciones ha emitido opinión institucional respecto del proyecto de ley analizado, para lo cual adjunta el Informe 054-2022-GAP/JNE del 30 de mayo de 2022, señalando lo siguiente:

*“[...] El proyecto legislativo plantea modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución, en el extremo referido al periodo de elección de cuatro (4) años de los siguientes funcionarios públicos: Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Alcaldes y Regidores. En tal sentido, se propone ampliar el periodo de elección de dichas autoridades a cinco (5) años, lo que alcanza también a los demás miembros del concejo regional.*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

[...] para que la propuesta resulte viable, sería necesario complementarla con disposiciones en la Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones Regionales, que aseguren mantener un calendario electoral regular y ordenado, y que no genere mayores inconvenientes como los señalados, estableciéndose un intervalo de tiempo fijo entre las elecciones generales con las regionales y municipales.

*4.1 El Gabinete de Asesores de la Presidencia es de opinión que el Proyecto de Ley N° 1700/2021-CR, Ley de reforma constitucional que amplía la duración del periodo de mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales a cinco años, tiene una finalidad atendible, al buscar que tales autoridades cuenten con mayor tiempo para planificar su gestión y llevar a cabo las políticas públicas, logrando mejores resultados y coadyuvando a mejorar la legitimidad de los órganos de gobierno subnacional. Sin embargo, requiere que la propuesta se complemente con disposiciones que aseguren mantener un calendario electoral regular y ordenado, estableciéndose un intervalo de tiempo fijo entre las elecciones generales con las regionales y municipales, a fin de evitar coincidencia en un mismo periodo de las elecciones nacionales y subnacionales lo que podría generar una excesiva carga y superposición de actividades, así como dificultades en los organismos electorales para organizar las elecciones internas de los partidos políticos, y en las organizaciones políticas para organizar sus campañas electorales; además de producirse un desinterés en la población y el desgaste de los partidos políticos, máxime cuando se producen segundas elecciones. [subrayado agregado]*

### 2.2.2.3 Opiniones ciudadanas



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Respecto al proyecto de ley analizado, obra en la carpeta legislativa virtual las siguientes opiniones ciudadanas<sup>2</sup>.

### **Cuadro 6** **Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 1700/2021-CR**

<b>Ciudadano</b>	<b>Opinión</b>
<b>SHARON GIOVANNA ENRIQUEZ</b> (08/04/2022)	“No deberían, suficiente tiempo es 4 años para el mandato, sobre todo si son corruptos, que salgan más rápido.” [Sic]
<b>ELIAS JOSE RAMIREZ SANTOS</b> (13/04/2022)	“Siendo un proyecto de Ley que pretenda favorecer el mandato a los elegidos en gobiernos regionales y municipales extendiendo un año para el ejercicio de su mandato como autoridad política. TOTALMENTE EN DESACUERDO. Los periodos de gobernabilidad están establecidos dentro de un orden democrático, las autoridades que ejerzan un mandato popular deben demostrar porque son elegidos y para qué. El tiempo no es determinante para una buena gestión, lo que deben proponer es mejorar las capacidades.” [Sic]
<b>RICHARD UBALDO RAMOS CRUZ</b> (14/04/2022)	“Mas bien pienso que se debería legislar para que ante cualquier indicio de corrupción, no sea tan difícil que deje el cargo de inmediato.” [Sic]

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## **2.2.3 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del PL 10343/2024-CR**

### **2.2.3.1 Pedidos de opinión**

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

### **Cuadro 7** **Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10343/2024-CR**

<sup>2</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1700>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1437-2024-2025-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Piero Alessandro Corvetto Salinas	16/04/2025
1438-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Roberto Rolando Burneo Bermejo	16/04/2025
1439-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	José Manuel Villalobos Campana	16/04/2025
1440-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Virgilio Isaac Hurtado Cruz	16/04/2025
1441-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Dennys Mercurio Cuba Rivera	16/04/2025
1442-2024-2025-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Fabián Koki Noriega Brito	16/04/2025
1444-2024-2025-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ángel Guillermo Delgado Silva	16/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

### 2.2.3.2 Respuesta a los pedidos de opinión

La Asociación Nacional de Gobiernos Regionales mediante el Oficio 000205-2025-ANG/D del 7 de marzo de 2025 emitió opinión institucional respecto al proyecto de ley analizado, señalando:

*“[...] Esta iniciativa legislativa plantea modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, incorporando la posibilidad de una reelección inmediata por un único período adicional de cuatro años. Consideramos que esta medida*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*representa un paso fundamental para fortalecer la gestión pública y consolidar el proceso de descentralización en nuestro país. Asimismo, permitirá la continuidad de proyectos estratégicos que impactan directamente en el desarrollo de las regiones y en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. También contribuirá al fortalecimiento de la democracia y a una gestión más eficiente de las políticas públicas.*

*Cabe señalar que la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes no es un tema nuevo. En legislaturas pasadas, esta propuesta ha sido objeto de debates positivos, como ocurrió con el dictamen mayoritario del Proyecto de Ley N.º 2027-2021-CR, el cual también proponía la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución. Dicho dictamen fue aprobado favorablemente por la Comisión de Constitución y Reglamento, así como en primera votación en el Pleno del Congreso. Sin embargo, fue archivado posteriormente al no obtenerse una segunda votación favorable, sin un análisis profundo de su relevancia. Por ello, consideramos que este nuevo proyecto busca, con justicia, restablecer dicha posibilidad de reelección, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión que podrían verse interrumpidos o paralizados por cambios de autoridades que, por razones políticas o ideológicas, optan por no continuar su ejecución, en perjuicio del desarrollo sostenido de las regiones y del bienestar de la población.*

*Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política, los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinando con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones. En ese marco, la incorporación de la reelección inmediata, de manera excepcional, fortalecería la descentralización y las competencias autonómicas, además de garantizar una*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*ejecución presupuestal más eficiente y eficaz.* [subrayado agregado]

### 2.2.3.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al proyecto de ley analizado, obra en la carpeta legislativa virtual las siguientes opiniones ciudadanas<sup>3</sup>.

**Cuadro 8**  
**Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10343/2024-CR**

Ciudadano	Opinión
<p><b>JORGE VASQUEZ BECERRA</b></p>	<p>“Existen claras contradicciones entre la finalidad de la Ley establecida en el artículo 2 y lo sustentado en el PL. Tomando los propios términos de la Ley, estaríamos aceptando que sin la reelección no está fortalecida la democracia, lo cual constituye una negación absolutamente fuera de la realidad. Que sin la reelección no está garantizado la estabilidad de la administración pública, es decir producto de la no reelección los alcaldes o gobernadores son vacados, concluyendo que con una reelección garantizamos que no exista vacancia en lo sucesivo, lo cual está absolutamente fuera de toda coherencia y no resiste el menor análisis. Finalmente pretender sustentar que la reelección permite la continuidad de políticas y proyectos de desarrollo local y regional sin una implementación mínima de la Ley de Descentralización es solamente una frase, que no está vinculada al quehacer cotidiano de los gobiernos regionales y locales, que ni siquiera implementan un Plan de desarrollo Local PDL, porque solo administran recursos transferidos por el ejecutivo nacional. Lo concreto y real, es que este Proyecto de Ley es consecuencia de un interés personal y como apoyo a los gobernadores y alcaldes interesados, que en la actualidad pretenden</p>

<sup>3</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1297>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

	<p>una reelección inmediata utilizando los recursos estatales para sus campañas reeleccionista. Finalmente, una reelección constituye una desigual disputa democrática, mientras un candidato a reelección tiene disponibilidad directa e indirecta de los recursos del Estado, mientras los candidatos que pretenden por primera vez ser elegidos deben utilizar sus propios fondos de carácter privado, y mucha más razón en las localidades pequeñas donde la compra de votos es evidente. En el caso que los sustentos de esta Ley, sea las adecuadas, sería importante señalar que esta Ley NO SERÁ APLICABLE en las Elecciones Municipales y Regionales del 2026, si no a partir del año 2030, seguramente los mismo que aplauden y promueven la Ley, serán los primeros en criticar.” [Sic]</p>
<p><b>YEF ANDERSON LIZANA GUILLEN</b></p>	<p>“Estoy en contra; porque han desnaturalizado por completo el espíritu del fortalecimiento e institucionalización de la política. Del mismo modo, en un país como el Perú, la reelección solo genera absoluta asimetría en la competencia por el poder, y se presta para la politización del dinero de los peruanos. Del mismo modo, atenta contra de uno de los principios de la democracia y alternancia en el poder; la reelección desnaturaliza ese principio democrático en el país. Finalmente, huele algo podrido en el presente proyecto; tiene 4 bajas en el pleno, sin embargo, continúa la insistencia de los grupos parlamentarios, esto debe ser porque hay intereses personales.” [Sic]</p>
<p><b>YEF ANDERSON LIZANA GUILLEN</b></p>	<p>“Me suscribo en contra y en la percepción de la mayoría de los ciudadanos de a pie; quienes contribuimos responsablemente a las arcas del estado. El presente proyecto de ley N° 10343, únicamente será la madre paritaria de la competencia desproporcional con los candidatos que nos son autoridades, del mismo modo se presta para la politización y despilfarro de los recursos de los peruanos. La reelección no fortalece la democracia, la debilita; porque como resultado tendremos grupos de poder enquistados en las instituciones gubernamentales, debilitando uno de los componentes de la democracia, que se denomina alternancia en el poder. Finalmente; es sumamente extraño, que los grupos parlamentarios tales como el</p>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

	fujimorismo, los apepistas y los de somos Perú; tengan una suprema preocupación por este proyecto, a pesar de que haya sido rechazado 2 veces consecutivos en el pleno del congreso. Realmente genera intriga e incertidumbre la obsesión que tienen estos grupos parlamentarios.” [Sic]
--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## 2.2.4 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del PL 10885/2024-CR

### 2.2.4.1 Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

**Cuadro 9**  
**Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10885/2024-CR**

Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1469-2024-2025-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Piero Alessandro Corvetto Salinas	25/04/2025
1470-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Roberto Rolando Burneo Bermejo	25/04/2025
1471-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Dennys Mercurio Cuba Rivera	25/04/2025
1472-2024-2025-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Fabián Koki Noriega Brito	25/04/2025
1473-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	José Manuel Villalobos Campana	25/04/2025



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

1474-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Virgilio Isaac Hurtado Cruz	25/04/2025
1475-2024-2025-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ángel Guillermo Delgado Silva	25/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

#### 2.2.4.2 Respuesta a los pedidos de opinión

A la fecha del presente dictamen no se han recibido opiniones.

#### 2.2.4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al proyecto de ley analizado, a la fecha no obra en la carpeta legislativa virtual opiniones ciudadanas<sup>4</sup>.

#### 2.2.5 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del PL 10892/2024-CR

##### 2.2.5.1 Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

**Cuadro 10**  
**Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 10892/2024-CR**

Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1459-2024-2025-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Piero Alessandro Corvetto Salinas	24/04/2025
1460-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Jurado Nacional de Elecciones	Roberto Rolando Burneo Bermejo	24/04/2025

<sup>4</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10885>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

1461-2024-2025-CCR/CR	Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Dennys Mercurio Cuba Rivera	24/04/2025
1462-2024-2025-CCR/CR	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Fabián Koki Noriega Brito	24/04/2025
1463-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	José Manuel Villalobos Campana	24/04/2025
1464-2024-2025-CCR/CR	Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento	Virgilio Isaac Hurtado Cruz	24/04/2025
1465-2024-2025-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ángel Guillermo Delgado Silva	16/04/2025

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

### 2.2.5.2 Respuesta a los pedidos de opinión

A la fecha del presente dictamen no se han recibido opiniones.

### 2.2.5.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al proyecto de ley analizado, a la fecha no obra en la carpeta legislativa virtual opiniones ciudadanas<sup>5</sup>.

## III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, resumiremos el contenido y sustento de los proyectos normativos materia de análisis.

<sup>5</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10892>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

El proyecto de ley **1297/2021-CR** está compuesto por dos artículos.

- a. El primer artículo establece como objeto de la ley, la reforma parcial de los artículos 191 y 194 la Constitución Política del Perú, a fin de ampliar el mandato de los gobernadores regionales y alcaldes municipales de cuatro a cinco años.
- b. El artículo segundo propone la modificación de los artículos 191 y 194 la Constitución Política del Perú, ampliando el periodo de elección de cuatro a cinco años.<sup>6</sup>

El proyecto de ley **1700/2021-CR** está compuesto por cinco artículos.

- a. El artículo primero establece como objeto de la ley, el ampliar el periodo de mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales de cuatro a cinco años.
- b. El artículo segundo plantea la modificación de los artículos 191 y 194 la Constitución Política del Perú, extendiendo el periodo de elección de autoridades regionales y municipales de cuatro a cinco años.
- c. El artículo tercero, cuarto y quinto, proponen la adecuación de los artículos 11 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 2 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 1 de la Ley de Elecciones Municipales, respectivamente<sup>7</sup>.

El proyecto de ley **10343/2024-CR** está compuesto por tres artículos y una disposición complementaria final.

<sup>6</sup> Proyecto de Ley 1297/2021-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyMTE=/pdf>

<sup>7</sup> Proyecto de Ley 1700/2021-CR. Disponible en: <http://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk0NDQ=/pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

- a. El artículo uno señala como objeto de la ley, la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, estableciendo la posibilidad de reelección inmediata para gobernadores regionales y alcaldes municipales por un único periodo adicional.
- b. El artículo dos contiene la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú planteando posibilidad de que los gobernadores regionales y alcaldes municipales puedan reelegirse de manera inmediata por un periodo adicional.
- c. La disposición complementaria final dispone la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación<sup>8</sup>.

El proyecto de ley **10885/2024-CR** está compuesto por un artículo y una disposición complementaria final.

- a. El artículo único propone la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, estableciendo la posibilidad de reelección inmediata para gobernadores regionales y alcaldes municipales por un único periodo adicional.
- b. La disposición complementaria final dispone la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación<sup>9</sup>.

El proyecto de ley **10892/2024-CR** está compuesto por dos artículos y una disposición complementaria final.

- a. El artículo 1 establece como objeto de la ley, el optimizar el derecho a la participación política en las elecciones regionales y municipales mediante el establecimiento de la reelección de autoridades regionales y municipales.

<sup>8</sup> Proyecto de Ley 10343/2024-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNTc0/pdf>

<sup>9</sup> Proyecto de Ley 10885/2024-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10885>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

- b. El artículo 2 plantea la modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, regulando la posibilidad de reelección inmediata por un único periodo adicional para gobernadores regionales y alcaldes municipales, así como de los miembros del consejo regional.
- c. La única disposición complementaria final dispone la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación, siendo de aplicación a las elecciones regionales y municipales del año 2026<sup>10</sup>.

## IV. MARCO JURÍDICO

### 4.1. Constitución Política

#### **Artículo 2. Toda persona tiene derecho:**

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. [subrayado agregado]

**Artículo 31.** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

<sup>10</sup> Proyecto de Ley 10343/2024-CR. En <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYwNTc0/pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos. [subrayado agregado]

**Artículo 191.** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado o alcalde; los gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad. [subrayado agregado]

**Artículo 194.** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva. [subrayado agregado]



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

## V. ANÁLISIS TÉCNICO

### 5.1. Problema constitucional que se pretende resolver, objetivo y finalidad de las propuestas legislativas

Al respecto, esta comisión, luego de revisar el contenido y alcances de los proyectos de ley materia del presente estudio, advierte lo siguiente:

**5.1.1. Problema:** Las propuestas normativas tienen como objetivo común la mejora de la gestión de los gobiernos municipales y regionales a través de la experiencia acumulada de las autoridades electas, para lo cual se plantean dos alternativas:

- a. Ampliar el mandato de los gobernadores regionales y alcaldes municipales de cuatro a cinco años; y
- b. Restablecer la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes municipales por un periodo adicional.

**5.1.2. Objetivo de la reforma:** A fin de absolver el problema antes referido se propone la reforma de los artículos 191 y 194 de la Constitución, artículos que regulan el periodo de elección y la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales.

**5.1.3. Acumulación:** Por los argumentos previamente señalados, esta comisión considera no solo oportuna sino también necesaria la acumulación de las cinco iniciativas legislativas analizadas, ello no solo por existir afinidad en cuanto al problema, objetivo y finalidad constitucional que pretenden alcanzar, sino también por



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

intervenir los mismos artículos constitucionales, es decir los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

**5.1. Respecto a la propuesta de extensión del periodo de gobierno de los gobernadores regionales y alcaldes municipales**

Los argumentos que aportan los autores de las iniciativas legislativas 1297/2021-CR, 1700/2021-CR que proponen la ampliación del periodo de gobiernos de los alcaldes municipales y gobernadores regionales de cuatro a cinco años pueden ser resumidos en:

- a. La existencia de periodos de mandato diferenciados en la Constitución respecto a sus autoridades, como en el caso del presidente de la República y los congresistas quienes ostentan un periodo de gobierno de cinco años a diferencia de los gobernadores regionales y alcaldes municipales cuyo periodo es de cuatro años.
- b. La existencia de periodos diferenciados entre las mencionadas autoridades subnacionales trae confusión a la población.
- c. Los periodos diferenciados no facilitan la adecuada planificación para los organismos electorales debido a la irregularidad del cronograma electoral.
- d. El periodo de gobierno de cuatro años dificulta la realización de obras o políticas públicas de mediano y largo plazo.
- e. La ampliación del periodo de gobierno de alcaldes y gobernadores permite capitalizar un año más de experiencia en la gestión municipal y regional al servicio de la comunidad.

En ese sentido, habiéndose identificado las razones jurídico-políticas que sustentan las propuestas de reforma constitucional, procederemos a analizar las mismas.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Como alegan los proponentes, la existencia en la Constitución de periodos de mandato diferenciados respecto a autoridades como el presidente de la República, los congresistas, los gobernadores regionales y los alcaldes, podría considerarse *prima facie* una regla irrazonable, que infraccione el principio de igualdad, la sistematicidad o la coherencia del orden constitucional; sin embargo, se debe tener en cuenta que la Constitución ha establecido periodos diferenciados en relación a la naturaleza de cada cargo y función, atendiendo además a razones históricas, las que procederemos a explicar.

Los actuales “niveles de gobierno” no constituyen entidades estáticas ni inmutables; por el contrario, han sido el resultado de una evolución histórica que los remonta a estructuras institucionales de corte colonial. En particular, el gobierno municipal se configuró como el “gobierno del buen vecino”, cuyo eje central gravitaba en torno a la autogestión ciudadana dentro de los límites de su propia circunscripción territorial. Esta figura se desmarca notoriamente de la lógica del gobierno nacional: sus cargos eran, en principio, ad honórem, y el ejercicio del sufragio —activo y pasivo— se extendía incluso a los extranjeros avecindados. Así, no solo se diferenciaba en términos teleológicos, sino también en cuanto a la lógica institucional que lo sustentaba.

En ese sentido, la Constitución histórica ha ido expandiendo el periodo de mandato de los gobiernos municipales, al mismo tiempo que ha ido sofisticando su organización y funciones, partiendo desde los dos años en los inicios de la república a los actuales cuatro años, ello como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 11**  
**Periodo de gobierno subnacionales en la constitución histórica**

Constitución	Autoridad	Periodo de gobierno
1823	Autoridades municipales	(02) años
	Prefectos, Intendente, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

1826	Alcaldes y Jueces de Paz	(02) años, con posibilidad de reelección inmediata
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años, con posibilidad de reelección inmediata
1828	Autoridades municipales	Por ley
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años para prefectos y subprefectos (02) años para los gobernadores
1834	Autoridades municipales	(02) años conforme a la Ley del 13 de agosto de 1834
	Prefectos, Subprefectos y Gobernadores	(04) años para prefectos y subprefectos (02) años para gobernadores
1839	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(03) años para prefectos y subprefectos (02) años para gobernadores
1856	Autoridades municipales	(02) años conforme a Ley Orgánica de Municipalidades del 29 de noviembre de 1856
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(02) años
1860	Autoridades municipales	(02) años conforme a Ley Orgánica de Municipalidades del 09 de mayo de 1861
1867	Autoridades municipales	(02) años conforme al Reglamento de Municipalidades del 13 de enero de 1866
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(02) años conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades del 09 de abril de 1873 (01) año conforme la Ley Orgánica Provisional de Municipalidades del 02 de abril de 1883 (02) años conforme a la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892
1920	Autoridades municipales	(02) años conforme a la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892
1933	Consejos Regionales y Autoridades Municipales	(04) años para los miembros de los Consejos Municipales (02) años para las autoridades municipales, conforme la Nueva Ley de



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

		Municipalidades del 14 de octubre de 1892
	Prefectos, subprefectos, gobernadores, y tenientes gobernadores	Por ley
	Miembros de la Asamblea Regional, Consejo Regional y la Presidencia del Consejo.	(05) años
1979	Alcaldes y regidores	(02) años para las autoridades municipales, conforme la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892 (03) años con posible reelección inmediata conforme al Decreto Legislativo 51 de 1981 (03) años con la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades de 1984
1993	Gobernadores regionales	(04) años, sin reelección de acuerdo a la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley 27680 de 2002
	Alcaldes municipales	(05) años conforme al artículo 191 originalmente aprobado (04) años sin reelección, conforme a la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley 27680 de 2002

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Ahora, en lo que respecta a la duración de los mandatos municipales, la tradición normativa peruana inicialmente fijó un periodo de dos años de gobierno, el cual perduró hasta 1981. En ese año, bajo la presidencia de Fernando Belaunde Terry, se promulgó el Decreto Legislativo 51, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual se amplió el mandato edilicio a tres años, incorporando un año adicional de gestión local.

Este marco temporal se mantuvo sin alteraciones hasta la reforma constitucional de 1993, cuando la nueva Carta Magna extendió dicho periodo



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

a cinco años. Sin embargo, en 2002, a través de la Ley 27680, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, se redujo la duración del mandato municipal a los actuales cuatro años.

Del análisis evolutivo previo se desprende que los periodos breves de dos o tres años permitían, en la práctica, alcanzar gestiones de hasta cuatro o seis años, ello gracias a la figura de la reelección inmediata. Este mecanismo garantizaba cierta continuidad administrativa y facilitaba la ejecución de planes con proyección de mediano o largo plazo. A la vez, constituía un sistema implícito de evaluación política: el gestor competente era ratificado mediante el sufragio; el deficiente, excluido de la administración. Todo ello ocurría en un contexto en el que no existían aún mecanismos formales de control ciudadano como la revocatoria de mandato.

No obstante, cabe subrayar que la lógica institucional que rige a la Presidencia de la República y al Parlamento responde a coordenadas distintas. Sus trayectorias históricas han estado marcadas por una configuración diversa en cuanto a la duración de los periodos. Hasta 1920, tanto el Ejecutivo como el Legislativo contaban con mandatos de cuatro años; la Constitución de ese año los amplió a cinco, esquema que aún persiste y que, al compararse con otros sistemas presidenciales como los de Estados Unidos, Brasil, Argentina, Colombia o Chile, donde se permite la reelección inmediata o alterna, revela que la duración efectiva del gobierno en dichos países puede alcanzar los ocho años, bajo fórmulas democráticamente legitimadas.

En tal virtud, resulta jurídicamente razonable mantener cierta diferenciación en la duración de los mandatos entre niveles de gobierno, más aún si se contempla la posibilidad de reelección de autoridades locales. De hecho, la combinación simultánea de mandatos prolongados y reelección inmediata podría desembocar en ejercicios de poder de hasta diez años, lo cual



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

tensiona el principio de alternancia en el poder, piedra angular del régimen democrático.

Por ello, desde una perspectiva política y constitucional, se considera prudente optar por una de las dos fórmulas: o bien extender el periodo de gobierno municipal para reforzar la continuidad de la gestión pública, o bien habilitar la reelección inmediata como mecanismo de evaluación democrática. Hacer ambas cosas podría redundar en una peligrosa concentración de poder y comprometer los valores esenciales del sistema republicano.

Ahora, dicho lo anterior, consideramos poco probable que la diferenciación entre periodos de gobierno municipal, regional y nacional pueda traer confusión en la población más aun cuando son plazos fuertemente arraigados en la ciudadanía, ello aunado a que las elecciones como proceso, se halla fuertemente vinculada a la formalidad de sus actos, con la finalidad de otorgarle transparencia y seguridad jurídica, actos que marcan el derrotero de la vida política nacional como es la convocatoria a elecciones para renovar las autoridades políticas sean nacionales o subnacionales, acto que se materializa mediante decreto supremo emitido por el presidente de la República, acto que goza de la mayor difusión y publicidad.

De otro lado, y respecto al argumento que señala que tal diferenciación dificulta la adecuada planificación para los organismos electorales debido a la irregularidad del cronograma electoral, cabe señalar que, de extenderse el mandato, a cinco años a partir del presente periodo, todas las elecciones nacionales y subnacionales convergirían en el mismo año, lo que indubitablemente dificultaría la planificación electoral, salvo que se disponga temporalmente un periodo recortado de gobierno para las próximas autoridades regionales y municipales a elegirse en 2026, para que evitar la sincronidad o convergencia en elecciones.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Finalmente, cabe señalar que, esta comisión ha tenido oportunidad previamente de analizar la constitucionalidad y conveniencia de dicha propuesta, específicamente en el acápite 5.2.1, del dictamen recaído en los Proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, arribando a conclusiones similares.<sup>11</sup>

## **5.2. Respecto a la reelección de gobernadores regionales y alcaldes municipales**

Ahora, respecto a los argumentos que aportan los autores de las iniciativas legislativas 10343/2024-CR, 10885/2024-CR y 10892/2024-CR que proponen la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales, estos pueden ser resumidos en:

- a. La reelección inmediata permite a la ciudadanía evaluar la gestión de sus autoridades y, renovar la confianza, lo que refuerza el principio democrático, soberanía popular y fomenta la participación ciudadana activa.
- b. Permite la ejecución de proyectos de inversión y políticas públicas requieren con horizontes temporales superiores a cuatro años para su ejecución.
- c. Al garantizar la continuidad de las autoridades, se evita la desarticulación administrativa y se reducen los costos asociados a la transición de gestión, lo que impacta positivamente en la calidad de los servicios públicos.

Antes, de continuar con el presente análisis, corresponde a esta Comisión, analizar cuáles fueron los argumentos que en su momento tuvo la Comisión

---

<sup>11</sup> Dictamen recaído en los Proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

de Constitución y Reglamento del Congreso de la República en la emisión de la Ley 30305, Ley de reforma del artículo 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, publicada el 10 de marzo de 2015.

Las razones que, la Comisión de Constitución y Reglamento de aquella época tuvieron en consideración fueron las siguientes:

**"5.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACION DE LA REELECCION**

*Existen razones de diverso orden que justifican la eliminación de la cláusula que autoriza la reelección de los presidentes y vicepresidentes regionales, así como de alcaldes:*

**5.1 Relacionadas con el correcto manejo de los bienes públicos**

*Las campañas reeleccionistas suelen financiarse, directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización del personal), recursos materiales (papel, fotocopiadoras o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).*

*Podría decirse que la Contraloría General de la República debería realizar su labor de supervisión de la legalidad de la ejecución del gasto público expresamente encomendada por la Constitución, pero en todo caso no se han conocido intervenciones útiles y oportunas a pesar de que han existido casos clamorosos denunciados por los candidatos opositores y por los medios de comunicación.*

*La debilidad institucional es evidente, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó la directiva 285-2006-CG "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", luego lanzó la campaña "postula con la tuya" pero el uso indebido de recursos para financiar campañas reeleccionistas no se detuvo.*

*En buena cuenta esta medida pretende cautelar el patrimonio del estado, el patrimonio que todos los peruanos engrosan con el pago de sus tributos, favoreciendo una administración eficiente y transparente.*

*Al prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes, se pretende además favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.*

*Por otra parte, las empresas, particularmente las que prestan servicios para los gobiernos regionales o municipalidades, tienen un alto incentivo para apoyar y financiar al candidato a la reelección en perjuicio de otras opciones y esto solo por el ejercicio de la función pública y no por razones de preferencia ideológica.*

*Podría decirse que la normativa vigente establece que algunas de las autoridades que postulan a la reelección deben pedir licencia, pero la realidad demuestra que la maquinaria institucional que se encuentra previamente montada no requiere que el candidato se encuentre en el cargo, sobre todo si se tiene en cuenta que el accesitario que acceda al cargo será de su mismo grupo político.*

*La medida que se propuso mediante los proyectos que ahora se dictamina garantiza además, la neutralidad y el consiguiente deber de imparcialidad del Estado respecto de las distintas opciones partidarias que participan en procesos electorales, evitando el uso indebido de bienes y recursos públicos.*

**5.2 Relacionadas con la correcta administración**

*Señalábamos supra que los presidentes regionales, así como los alcaldes deberían ser los gerentes del desarrollo local pero la reelección en sus cargos promueve el desarrollo de obras en sectores electoralmente afines a su gestión postergando otros que tal vez resulten prioritarios.*

*Es decir que la reelección favorece el desarrollo de obras seleccionadas con criterios oportunistas y desvinculados de una adecuada planificación urbana o regional. Los ciudadanos conocemos de sobra que a medida que se aproximan las elecciones municipales o regionales, las autoridades las autoridades que postulan a la reelección comienzan a ejecutar las obras que no hicieron en los 3 años anteriores. Este fenómeno pernicioso desaparecería si se incorpora la reforma propuesta.*

*Efectivamente, la eliminación de la reelección inmediata hace desaparecer el estímulo para esta inversión impropia de los recursos públicos, más bien por el contrario, el presidente regional, el alcalde que quiera volver a postular más tarde debe realizar una gestión lo suficientemente buena como para que permanezca en la memoria de sus conciudadanos.*

*Por otra parte, la reelección indefinida de autoridades regionales o municipales estimula el desarrollo y enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*cargo no depende de los resultados de su gestión del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.*

### **5.3 Relacionadas con el sistema político**

*La reelección de las autoridades locales favorece los liderazgos políticos autoritarios y el caudillismo debilitando las prácticas democráticas al interior de los partidos políticos sin mencionar que es un caldo de cultivo ideal para las políticas clientelistas y prebendarias.*

*Por el contrario, la alternancia en el poder favorece el desarrollo del sistema democrático consolidando las instituciones y evitando el pernicioso enquistamiento de las cúpulas."<sup>12</sup>*

En definitiva, la proscripción de la reelección inmediata de autoridades subnacionales elegidas por sufragio popular se sustentó, esencialmente, en la intención de impedir que dicha posibilidad deviniera en un aliciente pernicioso, susceptible de fomentar la utilización indebida de recursos públicos y favorecer prácticas corruptas. Sin embargo, en aquel momento no se valoraron con la debida profundidad otros elementos institucionales ya existentes, como el mecanismo de revocatoria<sup>13</sup>, que faculta la terminación anticipada del mandato, así como los sistemas de fiscalización a cargo de la Contraloría General de la República y los instrumentos de resguardo de la neutralidad electoral en manos del sistema electoral.

Ahora, es menester remitirnos al derecho comparada y como ha regulado dicha materia, lo que nos brinda una perspectiva comparativa. En ese

---

<sup>12</sup> Dictamen de la comisión de constitución y reglamento del periodo 2013-2014, recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 03886/2014-CR. Pg. 10 a 13. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/0/9c55d65f2eb444e205257ce600781f27/\\$FILE/00292DC04MAY280514.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/9c55d65f2eb444e205257ce600781f27/$FILE/00292DC04MAY280514.pdf)

<sup>13</sup> La revocatoria es un mecanismo de democracia directa, incorporada por primera vez en el ordenamiento jurídico nacional por la Constitución de 1993 (inciso 17 del artículo 17° y 30°), desarrollada por la Ley 26300, Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos. Países como Venezuela, Bolivia, Ecuador y Colombia incorporan dicha figura, permitiendo ejercerla contra la totalidad de autoridades electas o contra determinado número de ellas.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

sentido, parece surgir como regla general la configuración de mandatos de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata.

**Cuadro 12**  
**Legislación comparada en Latinoamérica**

PAÍS	Autoridad subnacional	Años	Reelección
Bolivia	Asamblea departamental, Asamblea regional y gobernador	05	reelección inmediata
	Concejo municipal y alcalde	05	reelección inmediata
Brasil	Municipio, prefecto, alcalde	04	reelección inmediata
Chile	Consejo regional y presidente	04	reelección inmediata
	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata
Colombia	Asamblea departamental y gobernador	04	Sin reelección inmediata
	Asamblea Municipal y alcalde	04	Sin reelección inmediata
Costa Rica	Corporaciones municipales, alcaldes, regidores,	04	reelección inmediata
	Concejos de distrito y síndicos	04	reelección inmediata
Ecuador	Consejo regional y gobernador	04	reelección inmediata
	Consejo provincial y gobernador	04	reelección inmediata
El Salvador	Municipio, alcalde, síndico, regidores	03	reelección inmediata
Guatemala	Municipio, alcalde, síndico, regidores	04	reelección inmediata
México	Municipalidad y presidente municipal	03	reelección inmediata
Nicaragua	Consejo municipal, alcalde, el Vicealcalde y los concejales	05	reelección inmediata
Panamá	Corregimiento	05	reelección inmediata
	Administración municipal, alcalde	05	reelección inmediata
Paraguay	Junta departamental, gobernador	05	Sin reelección inmediata
	Junta Municipal, intendente	05	reelección inmediata
República Dominicana	Distrito nacional y distrito municipal, alcalde, regidor, director de distrito	04	reelección inmediata
Venezuela	Gobernador, Consejo legislativo	04	reelección inmediata
	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

En suma, los argumentos previamente señalados nos permiten expresar nuestra opinión favorable respecto a la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales por un periodo adicional consecutivo.

Finalmente, consideramos pertinente manifestar lo desarrollado por el Tribunal Constitucional y por la Comisión de Venecia respecto a si la reelección vulnera los principios sobre los que se asienta la democracia o los derechos fundamentales.

Así pues, la reelección es una decisión intrínsecamente política, pues como se ha indicado no existe un derecho humano a la reelección. Ello ha sido sostenido de forma clara por el Tribunal Constitucional en el Expediente 0008-2018-PI/TC<sup>14</sup>, en consonancia con la opinión vertida por la Comisión de Venecia en relación con los límites a la reelección en el ámbito subnacional, donde concluyó, en su Opinión No. 908/2017<sup>15</sup>, que la reelección no constituye un derecho fundamental, sino una cláusula de configuración normativa sujeta a la opción soberana de cada Estado.

*“[...] 43. En los sistemas en que los gobernadores, los presidentes regionales o los alcaldes son elegidos directamente, existe el riesgo de que los titulares abusen de su cargo para distorsionar la competencia electoral y la igualdad de oportunidades de todos los candidatos. Se argumenta en contra que los consejos regionales y corporaciones municipales pueden, no obstante, servir de control efectivo de las facultades de los gobernadores o alcaldes elegidos directamente. Otro argumento en contra es que los gobernadores o alcaldes que no tienen límite de reelección muestran incentivos para rendir cuentas, y también adquieren experiencia, por lo que acumulan capacidad. Por último, en las comunidades pequeñas puede ser difícil encontrar candidatos alternativos adecuados.”*

<sup>14</sup> Caso Ley de Reforma Constitucional sobre la no reelección de alcaldes. Expediente 0008-2018-PI/TC. Sentencia del 4 de octubre de 2018. Fundamento 46, 47 y 50. Disponible: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2018-AI.pdf>

<sup>15</sup> Informe de la Comisión de Venecia sobre la reelección. Disponible en: [www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2019\)007-spa](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2019)007-spa)



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

45. *Algunas investigaciones relativas a los gobernadores de los Estados Unidos indican que "manteniendo constante la permanencia en el cargo, las diferencias en el desempeño de los titulares que pueden ser reelegidos y los que terminan su mandato identifican un efecto de rendición de cuentas: los gobernadores que pueden ser reelegidos tienen mayores incentivos para ejercer un esfuerzo costoso en nombre de los votantes. Manteniendo constante la permanencia en el cargo, las diferencias en el desempeño de los titulares en los diferentes mandatos identifican un efecto de competencia: los titulares de mandatos posteriores tienen más probabilidades de ser competentes tanto porque han sobrevivido a la reelección como porque tienen experiencia en el cargo. [...] el crecimiento económico es mayor y los impuestos, los gastos y los costes de los préstamos son menores en el caso de los titulares con derecho a reelección que en el de los titulares con un mandato limitado (rendición de cuentas), y en el de los titulares reelegidos que en el de los titulares con un primer mandato (competencia), dadas las mismas circunstancias". [subrayado agregado]*

*"[...] 65. De lo hasta aquí expuesto, cabe concluir que, en principio, limitar la reelección parlamentaria no es inconstitucional, no trasgrede el derecho constitucional de participación política, ni vulnera el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, ni infringe los presupuestos de la democracia constitucional o del derecho a vivir en democracia. Como ya lo ha destacado el Tribunal Constitucional, existe el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, los mismos que admiten límites; empero, no existe un supuesto derecho a ser reelegido (cfr. Sentencia 00008-2018-PI/TC, fundamento 43). Es decir, nuestro orden constitucional en sentido material no garantiza el derecho a ser reelegido.*

[...]

*68. De modo que, así como existieron razones para justificar la eliminación de la reelección inmediata parlamentaria por un sector importante de la ciudadanía, también pueden surgir razones válidas para restituir o reintroducir la reelección congresal inmediata —e indefinida— en nuestro diseño constitucionaldemocrático, en nuestro modelo político-constitucional;*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

opción normativa quede penderá de la decisión del poder parlamentario o de la aprobación del poder del pueblo o del poder constituyente, de corresponder.

69. Entonces, si algo debe quedar claro es que la voluntad de la población o el poder ciudadano respecto de este asunto podría cambiar en el futuro — y retornar a la permisión de reelección inmediata e indefinida de parlamentarios— y ello también sería constitucionalmente válido. Aunque lo ideal es que la Constitución no sea reformada con frecuencia, eso no significa que pueda revisarse aquello que ha sido reformado, ya que si algo ha caracterizado al Derecho a lo largo de la historia es, por un lado, su carácter netamente instrumental, y, por otro lado, su naturaleza mutable.

70. Atendiendo a ello, este Tribunal considera que proscribir la reelección inmediata de congresistas es una opción normativa —discrecional— que se encuentra dentro de los linderos de lo constitucionalmente lícito. Por eso mismo, su constitucionalidad no es pasible de ser reprochada. Y es que, al fin y al cabo, la reelección inmediata parlamentaria no es un elemento que garantice la existencia de nuestro sistema constitucional o la identidad del mismo con sus valores y principios intrínsecos, de manera que su supresión no destruye la Constitución, ni supone un cambio inadmisibles que desnaturalice el contenido de la Carta vigente. Tanto es así que el Congreso sigue existiendo, con los mismos poderes y facultades para cumplir con las atribuciones que la Constitución le ha encomendado. [...]” [subrayado agregado]

Dicho razonamiento también es compartido por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, la que, en su informe final, considera saludable para la democracia y la gobernabilidad

“[...] consideramos necesario recomendar el restablecimiento de la reelección inmediata, de gobernadores y alcaldes, por solo un periodo consecutivo, lo que haría un periodo de diez años, para permitir la continuidad de buenas gestiones y dejar en la decisión de los electores castigar las malas mediante su expresión en las urnas. Además de permitir



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

*la continuidad de buenas gestiones y políticas públicas, la reelección inmediata por un periodo puede ayudar también a fortalecer organizaciones partidarias y regionales en el marco del resto de propuestas planteadas.”<sup>16</sup>*  
[subrayado agregado]

En suma, por las consideraciones previamente señaladas, concurrimos en las mismas conclusiones previamente arribadas en el acápite 5.2.2, del dictamen recaído en los Proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR, por lo que corresponde pronunciarnos favorablemente.<sup>17</sup>

*“En ese contexto, consideramos saludable se restituya la reelección de autoridades subnacionales por las siguientes razones:*

- a. *La baja tasa de reelección, la tasa de reelección de autoridades subnacionales es sumamente baja como se muestra en el siguiente cuadro, por lo que, se debe descartar toda crítica tendiente a tachar la reelección como mecanismos de perennizarse en el poder, menos aún si se habilita la reelección inmediata únicamente por un periodo. Históricamente, en promedio si se suma el total de alcaldes y gobernadores regionales que tentaron la postulación, estos alcanzan al 56.44%, mientras que, de dicho número, solo el 21.68% fue reelecto.*

**Cuadro 10**

**Alcaldes y gobernadores que postularon a la reelección y los que fueron reelectos**

Proceso electoral	ERM 2006		ERM 2010		ERM 2014	
	Postulante	Reelecta	Postulante	Reelecta	Postulante	Reelecta
Gobernadores regionales	64.00	8.00	52.00	24.00	44.00	16.00
Alcaldes provinciales	57.43	22.32	58.97	27.83	52.31	10.77

<sup>16</sup> Comisión de Alto Nivel para la Reforma política. Informe final. Pg. 35. Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisión\\_Informe\\_Completo-compressed\\_compressed.pdf?v=1553274382](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisión_Informe_Completo-compressed_compressed.pdf?v=1553274382)

<sup>17</sup> Dictamen recaído en los Proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR y 6375/2023-CR



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Alcaldes distritales	62.15	35.27	56.53	33.59	60.62	17.41
<b>Promedio</b>	<b>61.19</b>	<b>21.86</b>	<b>55.83</b>	<b>28.47</b>	<b>52.31</b>	<b>14.72</b>

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

- b. *La reelección permite reivindicar el derecho ciudadano de elegir libremente a sus autoridades, puesto que coaptar el mismo a través de la prohibición de la reelección, parece no haber solucionado el problema, puesto que generó fenómenos como la sumisión en el cargo pública de padres a hijos, y viceversa, es decir derivó en candidaturas fraudulentas. Permitir la reelección significa devolverle al elector la posibilidad de hacer un control electoral sobre sus autoridades, sancionándolas o premiándolas con la renovación de dicho encargo, contribuyendo a la gobernabilidad y la profesionalización de la política.*
- c. *La reelección de autoridades permite la implementación de proyectos de desarrollo de mediano y largo plazo cuyo beneficiario es el ciudadano.*
- d. *Reestablecer la reelección permite profesionalizar la política, lo que permite tener mejores cuadros en la política nacional con lo que se incrementa la calidad de la oferta política en general.*

*Permitir la reelección permite incrementar la calidad de la gestión regional y municipal pues se convierte un incentivo para el buen gestor.”*

## **VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente propuesta impacta directamente en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en cuyos párrafos terceros se realizan las propuestas de modificación a fin de restablecer la reelección de alcaldes municipales y gobernadores regionales por un solo periodo adicional de manera inmediata.

### **Cuadro 13 Efecto de la vigencia de la norma**

<b>Constitución vigente</b>	<b>Texto sustitutorio propuesto</b>
-----------------------------	-------------------------------------

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

**Artículo 191.** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual

**Artículo 191.** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El **g**obernador regional es elegido conjuntamente con un **v**icegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley **y pueden ser reelegidos por un periodo adicional de manera inmediata.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

<p>período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> <p>Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado o alcalde; los gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.</p> <p>La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.</p> <p>Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad.</p>	<p>Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado o alcalde; los gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.</p> <p>La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.</p> <p>Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando esta lo requiera de acuerdo con la ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y bajo responsabilidad.</p>
<p><b>Artículo 194.</b> Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las</p>	<p><b>Artículo 194.</b> Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las</p>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

<p>funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. <u>No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.</u> Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> <p>Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.</p>	<p>funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. <b>Los alcaldes pueden ser reelegidos por un periodo adicional de manera inmediata.</b> Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.</p> <p>Para postular a presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.</p>
--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República procederemos a realizar el análisis costo beneficio correspondiente, por lo que, habiéndose contextualizado las iniciativas legislativas y precedido al análisis del objeto y contenido de estas, continuaremos con identificar a los actores, dígame entidades, sujetos o grupos posiblemente afectados con la medida para posteriormente determinar el efecto de la proposición normativa sobre éstos.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Congreso de la República. Guía de orientación del análisis costo-beneficio legislativo - ACBL. 2005. Pg. 3-4.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

Efectos que pueden traducirse en costos y beneficios de distinto tipo<sup>19</sup>, impactando tanto económica como no económicamente en estos. En ese sentido, se identifican los siguientes costos y beneficios proyectados sobre:

- a) Los alcaldes municipales y gobernadores regionales en ejercicio;
- b) Los ciudadanos potenciales candidatos;
- c) El Estado órganos electorales; y,
- d) La ciudadanía.

**Cuadro 14**  
**Costo**

Actor	Costo
<p><b>I. Alcaldes municipales y gobernadores regionales en ejercicio</b></p>	<p><b>Concentración de poder:</b> La permanencia prolongada de un mismo gobernante podría llevar a la concentración de poder, tanto en términos de influencia como de recursos. Dicho riesgo se aminora si se permite la reelección inmediata por un único periodo consecutivo, lo que compatibiliza los beneficios de la reelección con la renovación política y la alternancia en el ejercicio del poder político.</p>
	<p><b>Clientelismo político:</b> Al tener la posibilidad de reelegirse, los alcaldes y gobernadores pueden caer en prácticas clientelistas, utilizando recursos públicos para favorecer a determinados grupos en su comunidad a cambio de votos.</p>
	<p><b>Renuncias:</b> Las autoridades que pretendan reelegirse deben renunciar seis meses antes de la</p>

<sup>19</sup> Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República. Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley. 2017. Pg. 17.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

	elección de conformidad conforme disponen los artículos 191 y 194 de la Constitución.
<b>II. Ciudadanos potenciales candidatos</b>	<b>Desigualdad de recursos:</b> Si bien la reelección podría ofrecer oportunidades, también podría resultar en una desigualdad significativa entre los candidatos debido a los recursos disponibles para las autoridades en ejercicio, pudiéndose servir de fondos públicos, redes de poder o apoyo institucional lo que podría dar una ventaja frente a otros candidatos.
<b>III. Estado (especialmente órganos electorales y de gobierno subnacional)</b>	<b>Mayor complejidad en el proceso electoral:</b> La reelección consecutiva podría generar dificultades adicionales en la supervisión electoral, ya que los órganos responsables tendrían que desplegar mayores acciones de fiscalización sobre la neutralidad política, el uso adecuado de recursos públicos. Los consejos regionales y municipales deben mejorar la fiscalización del uso de los recursos públicos frente a autoridades que buscan la reelección.
<b>IV. Ciudadanía</b>	<b>Riesgo de manipulación del voto:</b> Los votantes podrían verse manipulados por estrategias clientelistas o populistas por parte de las autoridades en ejercicio para asegurar su reelección, en lugar de tomar decisiones basadas en el bien común a largo plazo.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

**Cuadro 15  
Beneficio**

<b>Actor</b>	<b>Beneficio</b>
<b>I. Alcaldes municipales y gobernadores</b>	<b>Incentivo para la eficiencia:</b> La posibilidad de ser reelegido motiva a los gobernantes a rendir cuentas y mejorar su gestión, ya que su futuro



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

<p><b>regionales en ejercicio</b></p>	<p>político depende del desempeño en su mandato. Esto puede resultar en políticas más eficaces y proyectos mejor ejecutados.</p> <p><b>Estabilidad política y administrativa:</b> Al poder reelegirse, los alcaldes y gobernadores tienen una oportunidad de continuar con proyectos a largo plazo. Esto les permite profundizar en su gestión, consolidar inversiones públicas y lograr un impacto más duradero en sus comunidades.</p>
<p><b>II. Ciudadanos potenciales candidatos</b></p>	<p><b>Incentivo para la participación en la vida política:</b> La reelección inmediata en el cargo se constituye en un incentivo para que los potenciales candidatos participen en la vida política de la nación, permitiéndoles plasmar planes de mediano y corto plazo que concreten su visión política como autoridad regional y municipal.</p> <p><b>Profesionalización de la actividad política:</b> La reelección en el cargo de gobernador regional y alcalde municipal incentiva la profesionalización de la actividad política en los ciudadanos, permitiendo así la construcción de carreras políticas competitivas.</p>
<p><b>III. Estado (especialmente órganos electorales y de gobierno subnacional)</b></p>	<p><b>Promoción de la participación democrática:</b> La reforma podría alentar una mayor participación electoral al darles a los votantes una mayor sensación de control sobre la continuidad de sus gobernantes, lo que podría contribuir a un mayor interés en las elecciones.</p> <p><b>Mejora en la gestión de los gobiernos regionales y municipales:</b> La reelección permite que autoridades subnacionales con experiencia puedan dar continuidad a su gestión, estableciendo políticas públicas de mediano y largo plazo, lo que redundaría en mejores gobiernos subnacionales.</p>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

<b>IV. Ciudadanía</b>	<b>Mayor control sobre sus autoridades:</b> Revindica el derecho de los electores de elegir libremente, acrecentando su autonomía democrática. Esto les da la oportunidad de reelegir a buenos gestores y retirar del poder a aquellos que no cumplen con las expectativas.
	<b>Mejoras en la oferta electoral:</b> La posibilidad de reelección también enriquecería la oferta electoral. Los candidatos tendrían que ser más competentes y profesionalizados para enfrentar la competencia electoral en un contexto donde la reelección es posible.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR y 10892/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

#### **Artículo único. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú**

Se modifican el tercer párrafo del artículo 191 y el tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

**“Artículo 191. [...]**



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

El **g**obernador regional es elegido conjuntamente con un **v**icegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos por un solo periodo adicional de manera inmediata.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]

**Artículo 194. [...]**

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. **Los alcaldes pueden ser reelegidos por un periodo adicional de manera inmediata.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Aplicación de la Ley**

La presente ley de reforma constitucional, a su entrada en vigor, se aplica a los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y a los alcaldes actualmente en ejercicio.

Dese cuenta,  
Sala de Sesiones  
29 de abril de 2025.

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1297/2021-CR, 1700/2021-CR, 10343/2024-CR, 10885/2024-CR Y 10892/2024-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE RESTABLECER LA REELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, VICEGOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES POR UN PERIODO ADICIONAL DE MANERA INMEDIATA**

**Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento**